

USHUAIA, -2 SET. 1987

VISTO el Expediente E-6817/87, del registro de esta Gobernación, mediante la cual el Consejo Territorial de Educación eleva la Reglamentación del Artículo 9° de la Ley Territorial N° 261, y;

CONSIDERANDO:

Que al no determinarse las condiciones de ingreso a la docencia, las mismas deban estar expresamente determinadas realizando las correcciones necesarias.

Que por Decreto 2274/87, se sustituye el Artículo 8° del Decreto Territorial 692/86-Reglamentación del Artículo 9° de la Ley 261-.

Que analizando el mismo surgen errores que deben ser salvados.

Que a fin de que la presente norma legal sea de fácil interpretación corresponde derogar el Decreto 2274/87, y dictar otro en su reemplazo.

Que el suscripto se encuentra facultado por el Decreto-Ley 2191/57, en su Artículo 20, para dictar el presente acto administrativo.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto Territorial 2274/87.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el texto del Artículo 8° del Decreto Territorial 692/86, Reglamentación del Artículo 9° de la Ley 261, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°.- Reglamentación del Artículo 9° de la Ley 261: a) A los efectos del ingreso a la docencia, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

ES COPIA

///...2.-

JUAN CARLOS GARRIDO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
A/O DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

B-261

JEF. DE DEPARTAMENTO  
 JUAN CARLOS GARRIDO  
 DIRECCION DE DEPARTAMENTO GENERAL

SECRETARIA  
 DE  
 EDUCACION  
 CULTURA

E S C O P I A

111...3-

III.- Suplentes: es la situación del personal designado para un titular.

II.- Incumbidos: es la situación del personal designado para cubrir un cargo u horas de cátedra vacante, hasta la designación de es designado para cubrir en forma permanente un cargo u horas de cátedra.

I.- Titular: es la situación del personal que habiendo concurrido

de:

b) Las designaciones del personal docente podrán efectuarse en carácter de Titulos y sus sucesivas actualizaciones.

de la enseñanza, con aquellos encuadrados en el Anexo de Competencia tal afin con la especialidad respectivas que se requiere para cada ramo y sus sucesivas actualizaciones. Los certificados de capacitación profesional y supletorios, los que establece el Anexo de Titulos de la Ley 14.473 Para el ingreso a la docencia se consideraran titulos docentes, habilitan-

- 6.- Certificado de Dominio.
- 5.- Certificado de aptitud psicológica extendido por la autoridad sanitaria reconocida oficialmente; el mismo deberá ser presentado en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del cierre de inscripción.
- 4.- Titulo correspondiente.
- 3.- Certificado de Residencia.
- 2.- Partida de nacimiento y carta de ciudadanía en los casos que correspondiere.
- 1.- La solicitud de ingreso, que tiene carácter de declaración jurada.

...//2-

2668

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION EDUCATIVA Y CULTURAL



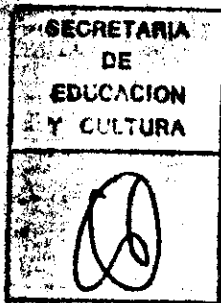
...//3.-

reemplazar a otro docente mientras dure la ausencia del reemplazado.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio, archive-  
se.

DECRETO N°: 2668 /87.



ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
JUAN CARLOS GARRIDO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
AVO DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

FERRER  
Ignacio NOEL

CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA T. de FUEG